



9º SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2019, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44. DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y. 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y LA MAESTRA LILLYAN ERYSBEL FERNÁNDEZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL MAESTRO GUSTAVO CUEVAS ROMERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de información 0063200003519.
- 1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:
 - Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.







- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Lillyan Erysbel Fernández Pérez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

- 2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.
- 3.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en respuesta a la solicitud de acceso a la información número 0063200003519.
 - I. El día 07 de marzo de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número 0063200003519, lo siguiente:

"Antecedentes estadísticos e históricos del análisis sistémico con número de expediente 23-V-B/2017, así como el informe de la autoridad que hubiere emitido en la recomendación sistémica 4/2018 que recayó en el análisis."

Otros datos para facilitar su localización:

"La intención de solicitar esta información es crear un precedente para mi tesis de posgrado."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio PRODECON/SG/0089/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio PRODECON/SASEN/036/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, y recibido el mismo día por la Unidad de Transparencia, la Subprocuraduría







mencionada en el numeral que antecede, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]

En relación a los antecedentes estadísticos e históricos, se precisa que el expediente en comento derivó de tres consultas recibidas en 2017 en esta Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos. Al respecto, le envio adjunto al presente oficio la versión pública de los dictámenes recaídos a las consultas radicadas bajo los expedientes PRODECON/SASEN/DGEN/III/100/2017, PRODECON/SASEN/DGEN/III/101/2017 y PRODECON/SASEN/158/2017.

Ahora bien, en respuesta a la recomendación sistémica 4/2018 que emitió esta Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos la autoridad involucrada presentó el oficio 600-01-03-2019-02105 que también se acompaña al presente en versión pública. [...]"

[Sic]

Asimismo, como lo indicó, acompañó a su respuesta las versiones públicas de los dictámenes recaídos a las consultas radicadas bajo los expedientes número PRODECON/SASEN/DGEN/III/100/2017, PRODECON/SASEN/DGEN/III/101/2017 y PRODECON/SASEN/158/2017; en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Número de Expediente	Motivación
PRODECON/SASEN/DGEN/III/100/2017	"Se eliminan 28 palabras y una firma relativas al: Nombre y domicilio de la persona consultante, así como el nombre y firma de la persona que recibió la notificación del dictamen y valor de propiedad privada. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales, e información confidencial, que de divulgarse vulnerarían la intimidad y el patrimonio de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."
PRODECON/SASEN/DGEN/III/101/2017	"Se eliminan 31 palabras y una firma relativas al: Nombre y domicilio de la persona consultante, así como el nombre y firma de la persona que recibió la notificación del dictamen y valor de propiedad privada. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales, e información









confidencial, que de divulgarse vulnerarian la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad." "Se eliminan 27 palabras relativas al: PRODECON/SASEN/DGEN/III/158/2017 Nombre, domicilio e ingresos de la persona consultante. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales, e información confidencial, que de divulgarse vulnerarían la intimidad y el patrimonio de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."

Y del oficio número 600-01-03-2019-02105, presentado por la autoridad involucrada en la recomendación sistémica 4/2018, en cuya motivación expresó:

"I. Se eliminan 3 palabras y un código relativas a:

Firma electrónica de servidor público, cadena digital, sello digital y código QR. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial, que de divulgarse vulneraria la intimidad de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Noveno y Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."

[Sic]

IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en las versiones públicas elaboradas por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.







Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se puede observar que la unidad administrativa realizó la supresión de datos personales, así como de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial por parte de los particulares, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información relativa a datos personales, así como a aquella que fue entregada con el carácter de confidencial por parte de los particulares, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

a) Nombre del consultante y de quien recibió la notificación del dictamen. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En ese sentido, y toda vez que el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, ya que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En el caso que nos ocupa, el nombre de la persona física —consultante y notificado-, debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b) Domicilio.- El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de las personas.







En el caso en particular, el domicilio señalado por la persona física para todos los fines y efectos legales de su consulta se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, es de colegir que el domicilio de las personas físicas consultantes- reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

c) Firma. La firma se define como el "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."1

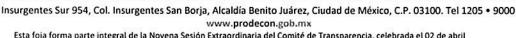
Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autentificar la identidad de su autor.

En ese contexto, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona física notificado-, razón por la cual, dicho dato personal es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

d) Valor de Propiedad Privada.- El patrimonio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia de la persona, en virtud de la cual se conoce el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas pertenecientes a la misma, con una cuantificación económica.

Por tanto, develar el valor de la propiedad de un particular podría vulnerar la seguridad patrimonial de la persona, debido a que como se ha mencionado, el patrimonio es un atributo intrínseco de ésta; de ahí que, de ser exhibido el valor comercial del inmueble, pondría en una situación de riesgo a la misma.





Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: http://www.rae.es/





En esa tesitura, el valor de la propiedad del inmueble, reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

e) Ingresos.- Se refiere a la acumulación total de todas las ganancias que suman el conjunto del patrimonio de una persona o bien o de una entidad, ya sea pública o privada, es decir, los ingresos son los elementos monetarios que se acumulan y que generan como consecuencia, un círculo de consumoganancia.

De lo anterior, se puede deducir que el simple hecho de dar a conocer las percepciones como fuentes de ingresos, vulneraría el derecho a la privacidad y seguridad de la persona, afectando su patrimonio, y su esfera más íntima de derechos frente a una autoridad o terceros.

Acorde a ello, es incuestionable que los ingresos de una persona física constituyen información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

f) Firma electrónica del servidor público. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, una firma electrónica se compone del conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

En ese sentido, es innegable que uno de los principios rectores de la firma electrónica es la confidencialidad; sin que sea óbice a ello, que se trata de la firma electrónica de un servidor público, pues la confidencialidad de ésta garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor; de ahí, que es evidente que reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, y por ende, ser clasificado como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de







Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

g) Cadena Digital, Sello Digital y Código Bidimensional del SAT.- A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.C y I.D, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación fue publicada en el el mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet
- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

JUID	Armed 200 (0.542) of the state
Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
Uso	opcional opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud	PET 36 ODD ON SUD THE ONE THE PERSON AS SAMED AS
Espacio Blanco	en Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

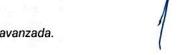
(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

Cadena Original del elemento a sellar.

Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.

Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.









Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encripción sobre un mensaje tomando como clave de encripción a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencripción correspondiente tomando como clave de desencripción al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad.
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.









A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

- 1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
- 2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
- 3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
- 4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
- 5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
- a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retomos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
- b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
- c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
- 6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
- 7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
- Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
- 9. El nodo o nodos adicionales < Complemento Concepto > se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del Complemento Concepto.
- 10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
- 11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo. Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

 Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo







mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2º56, y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

- SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.
- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encripción RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encripción; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original. (...)

Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la D. representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

- Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:
- La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
 - 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
 - 3. RFC del emisor.
 - RFC del receptor. 4
 - 5. Total del comprobante.
 - Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx		
	https://prodretencionverificacion.clouda.sat.gob.mx/		
ld	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40	











Re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
Rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegldTrib (son excluyentes).	16/84
Tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
Fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
tal de	caracteres	198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

https://sat.mx/detallecfdi.aspx?&id=ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393f0f44&fe=MVC0rdw%3D&re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=123456789012345678.123 456

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

- 1. Información del nodo Comprobante
- a. Version
- b. Serie
- c. Folio
- d. Fecha
- e. FormaPago
- f. NoCertificado
- g. CondicionesDePago
- h. Subtotal
- i. Descuento
- j. Moneda
- k. TipoCambio
- I. Total
- m. TipoDeComprobante
- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion
- 2. Información del nodo CFDIRelacionados
- a. TipoRelacion









"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- Información de cada nodo CFDIRelacionado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera
- a. UUID
- 3. Información del nodo Emisor
- a. Rfc
- b. Nombre
- c. RegimenFiscal
- 4. Información del nodo Receptor
- a. Rfc
- b. Nombre
- c. ResidenciaFiscal
- d. NumRealdTrib
- e. UsoCFDI
- Información de cada nodo Concepto nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
- a. ClaveProdServ
- b. Noldentificacion
- c. Cantidad
- d. ClaveUnidad
- e. Unidad
- f. Descripcion
- g. ValorUnitario
- h. Importe
- i. Descuento
- j. Impuestos Traslado nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto
- a. Base
- b. Impuesto
- c. TipoFactor
- d. TasaOCuota
- e. Importe
- k. Impuesto Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto
- a. Base
- b. Impuesto
- c. TipoFactor
- d. TasaOCuota
- e. Importe
- I. InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera
- a. NumeroPedimento
- j. Información del nodo CuentaPredial
- a. Numero
- k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
- Información de cada nodo Parte nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
- a. ClaveProdServ
- b. Noldentificacion
- c. Cantidad
- d. Unidad
- e. Descripcion
- f. ValorUnitario
- a. Importe







- h. InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera
- a. NumeroPedimento
- Información de cada nodo Impuestos:Retencion nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
- a. Impuesto
- b. Importe
- 7. Información del nodo Impuestos.
- a. TotalImpuestosRetenidos
- 8. Información de cada nodo Traslado

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.

- a. Impuesto
- b. TipoFactor
- b. TasaOCuota
- c. Importe
- 9. Información del nodo Impuestos.
- a. TotalimpuestosTrasladados
- 10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
- 11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
- 12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

De la cita que precede se puede observar que la Cadena Original, el Sello Digital y el Código de barras bidimensional, plasmados en el oficio 600-01-03-2019-02105, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha unidad administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de las mismas, en virtud de

que el nombre, domicilio, valor de la propiedad e ingresos del consultante; el nombre









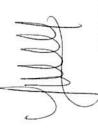
y la firma autógrafa de la persona que recibió la notificación de los dictámenes recaídos consultas radicada baio expedientes PRODECON/SASEN/DGEN/III/100/2017, PRODECON/SASEN/DGEN/III/101/2017 y PRODECON/SASEN/158/2017; así como, la firma electrónica del servidor público que signó el oficio número 600-01-03-2019-02105, presentado en la recomendación sistémica 4/2018, cadena digital, sello digital y código QR que obran en el mismo documento, son información confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de aquella información que es presentada por los particulares ante esta Procuraduría con dicho carácter, respectivamente; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al nombre, domicilio, valor de la propiedad e ingresos del consultante; el nombre y la firma autógrafa de la persona que recibió la notificación de los dictámenes recaídos a las consultas radicada bajo los expedientes PRODECON/SASEN/DGEN/III/100/2017, PRODECON/SASEN/DGEN/III/101/2017 y PRODECON/SASEN/158/2017; así como, la firma electrónica del servidor público que signó el oficio número 600-01-03-2019-02105, presentado en la recomendación sistémica 4/2018, cadena digital, sello digital y código QR que obran en el mismo documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA POR UNANIMIDAD la clasificación de confidencialidad de la información relativa al nombre, domicilio, valor de la propiedad e ingresos del consultante; el nombre y la firma autógrafa de la persona que recibió la notificación de los dictámenes recaídos las consultas radicada bajo los expedientes PRODECON/SASEN/DGEN/III/100/2017, PRODECON/SASEN/DGEN/III/101/2017 PRODECON/SASEN/158/2017; así como, la firma electrónica del servidor público que signó el oficio número 600-01-03-2019-02105, presentado en la recomendación sistémica 4/2018, cadena digital, sello digital y código QR que obran en el mismo documento, relacionada con la solicitud de información 0063200003519, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso







a la Información Pública, y los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS elaboradas por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, omitiendo los datos personales e información confidencial contenidos en las mismas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Sergio Armando Sánchez

Guijarro

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. Lic. Citlali Monserrat Serrano García

Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia.

Mtra. Lillyan Erysbel Fernández Pérez.

Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

Elaboró: Mtro. Gustavo Cuevas Romero.- Secretario Técnico.